



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00430ok

1. Si bien la demanda fue subsanada oportunamente y sería del caso entrar a librar el mandamiento ejecutivo, atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; téngase en cuenta que no habría proceso alguno qué terminar, ante la ausencia de la existencia del mismo en tanto no se abrió camino la demanda.
2. Con todo, la petición se encuadra más bien al desistimiento de las pretensiones de la demanda al cual se ACCEDE, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora cuenta con la facultad de desistir y dicho mecanismo de renuencia a demandar se extracta de su petición arriba comentada (art. 314 C.G.P.). Por secretaría y atendiendo lo dispuesto en el numeral del artículo 117 ibídem, efectúese el desglose correspondiente a favor de la parte aquí enjuiciada.
3. Por Secretaría háganse las anotaciones y constancias virtuales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

je

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15c45c71b0168b57830be9f9e1b96619602511195278e154c69fdd8303
39ef79**

Documento generado en 17/12/2020 08:32:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**